

*Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, de mayo de 2022.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa caratulada “**Partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad Orden Nacional s/Control de Estado Contable – Balance 2020**”, Expte. N° CNE 693/2021, del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que a fojas 1 se forma la presente causa, haciendo saber a la entidad de marras que deberá cumplir con la presentación de los estados contables correspondientes al ejercicio 2020. Ello así en los términos del artículo 23 de la ley 26.215 y de conformidad con lo establecido por la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante Acordadas Extraordinarias 20, 22, 23 y 24.-

Con las presentaciones de fojas 21 y 36 el Apoderado partidario acompaña –con fecha 06 de abril de 2021– el balance 2020 en sistema SPECA -obrante a fojas 2/20-, junto con el balance a valores históricos, los extractos bancarios correspondientes al período y la constancia que acredita la difusión establecida en el artículo 24 de la ley 26.215 -obrante a fojas 22/24, 25/35 y 37/38, respectivamente- asimismo, con el escrito de fojas 39 el señor Apoderado solicita la rúbrica de un nuevo libro Inventario partidario.-

A fojas 40 se ordena la publicación a través del sistema SEGUI del archivo recibido vía correo electrónico -cuya constancia obra a fojas 41- y se hace saber a la entidad de marras que deberá acompañar las copias digitalizadas de las partes pertinentes de los libros Caja y Diario junto con sus correspondientes hojas de rúbrica y la documentación respaldatoria faltante.-

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

Mediante escrito de fojas 44 el señor Apoderado acompaña la documentación respaldatoria solicitada, la cual obra a fojas 45/228.-

A fojas 229 se ordena la rúbrica de los nuevos libros contables Inventario y Diario.-

Es así que, a fojas 232 se intima a la agrupación a que acompañe las copias pertinentes de los instrumentos contables partidarios con sus correspondientes hojas de rúbrica.-

Así las cosas, con la presentación de fojas 233 la entidad de marras acompaña las copias digitalizadas de los libros Inventario, Caja y Diario -obrantes a fojas 234/253, 254/256 y 257/283, respectivamente-, como así también, la documentación que obra a fojas 284/495.-

En consecuencia, a fojas 496 se remiten las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a efectos de que el profesional contable que corresponda audite el balance 2020 presentado. Ello así en los términos del artículo 26 de la Ley 26.215.-

En el informe pericial de fojas 499/503 el señor Auditor Contador advierte que los estados contables presentados se encuentran publicados en el sitio web de la Cámara Nacional Electoral y son coincidentes con los obrantes en autos.-

Asimismo, en el rubro **2.3.1.3. Otros Créditos- Corrientes** solicita a la agrupación que, para futuras presentaciones, acompañe el mayor contable o el detalle analítico de la composición de la cuenta “Aportes Privados a Cobrar”.-

En relación al rubro **2.5.2.2. Transferencias Recibidas de Otros Órganos o Distritos para Desarrollo Institucional** el



## *Poder Judicial de la Nación*

profesional indica que dichas transferencias sean registradas como tales y no como recursos privados.-

Respecto del rubro **2.9. Egresos** destaca que la entidad de marras declara gastos que fueron prorrateados entre los partidos EDE de los distritos Capital Federal y Buenos Aires, por lo que el perito contable recomienda a la agrupación que, en futuras presentaciones, detalle el porcentaje en que se prorratearon cada una de las facturas involucradas a los diferentes distritos, acompañando un detalle de cada comprobante con su respectivo monto imputado.-

Por último, el Auditor concluye que le resulta posible aconsejar la aprobación del balance bajo análisis.-

En tal sentido, a fojas 504 se corre vista de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fojas 505 considera que los estados contables 2020 son susceptibles de aprobación.-

Sin perjuicio de ello, el Sr. Fiscal resalta las recomendaciones realizadas por el profesional contable en los rubros Otros Créditos Corrientes, Transferencias recibidas de Otros Órganos o Distritos para Desarrollo Institucional y Egresos, a fin de que la agrupación política de autos las tenga en consideración para futuras presentaciones. -

**II.** Que toda vez que el balance finalizado el 31 de diciembre de 2020 presentado por el partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad Orden Nacional, cumple –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 26.215, como así también, con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; y teniendo en especial consideración el dictamen favorable del Auditor Contador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal, y no habiéndose

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 26.215– sobre el balance que aquí se analiza, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar los estados contables 2020 sometidos a consideración de esta sede.-

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo manifestado por el Representante del Ministerio Público Fiscal en concordancia con lo expresado por el señor Auditor Contador en los puntos 2.3.1.3., 2.5.2.2. y 2.9. de su informe pericial, corresponde hacer saber al partido de autos que, en sus futuras presentaciones, deberá acompañar el mayor contable o el detalle analítico de la composición de la cuenta “Aportes Privados a Cobrar”, como así también deberá registrar las transferencias recibidas de otros órganos o distritos como tales.-

Asimismo, respecto del rubro Egresos, deberá indicar el porcentaje en que fueron prorrateadas cada una de las facturas correspondientes a los gastos declarados entre las agrupaciones de los distintos distritos, junto con el detalle de los comprobantes y el monto imputado en cada uno de ellos.-

**III.** Que cabe analizar el incumplimiento efectuado por la entidad de marras en relación a la presentación extemporánea del balance correspondiente al ejercicio 2020.-

El plazo dispuesto por la norma en su artículo 23 es “...*Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio...*”. Así entonces, teniendo en cuenta que el cierre del ejercicio fuera el 31 de diciembre de 2020, la fecha límite para la presentación del balance fue el 31 de marzo de 2021.-



## *Poder Judicial de la Nación*

Así las cosas, conforme surge de fojas 21, el señor Apoderado partidario presenta ante este Tribunal el balance 2020 con fecha 06 de abril de 2021, es decir, fuera de los plazos establecidos para su presentación.-

Que el artículo 66 bis de la ley 26.215 establece “...Serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales.

*Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará...”.-*

En consecuencia, a criterio de este Tribunal, corresponde aplicar a la agrupación política de marras la sanción establecida en el primer párrafo del artículo citado ut supra la que asciende al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del próximo año.-

V. Que asimismo, a tenor de lo establecido por el artículo 24 de la ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada 101/2007, a fin de que los datos aportados por el partido de autos y lo resuelto por este Tribunal sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet –en el sitio web del Poder Judicial de la Nación– de la rendición de cuentas anual que aquí se aprueba.-

Ahora bien, sin perjuicio de que el balance en cuestión ya fue publicado en la página web aludida con la leyenda “*En trámite*” a efectos de facilitar la participación de los terceros en el proceso de contralor de las

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

agrupaciones políticas otorgándoles la posibilidad de detectar posibles anomalías en las rendiciones de cuentas presentadas –de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la norma de aplicación– y, teniendo en consideración lo manifestado por el Auditor Contador y no habiéndose producido observación alguna por parte de estos al día de la fecha, es que corresponde dejar constancia de la aprobación del balance 2020 en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

### **RESUELVO:**

**I. APROBAR los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 del partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad Orden Nacional.-**

**II. HACER SABER al Tesorero del partido de autos que deberá conservar la documentación que respalda el balance que aquí se aprueba, en los términos del artículo 19 inc. a) de la ley 26.215. Así también, deberá tener en cuenta lo ordenado en el Considerando II. del presente resolutorio.-**

**III. APLICAR al partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad Orden Nacional una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del próximo año. Ello así, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 bis de la ley 26.215, ante la presentación extemporánea del balance 2020.-**

**IV. FIRME QUE ÉSTE, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral -mediante oficio DEOX- y a la Excma. Cámara Nacional Electoral lo aquí resuelto con copia del presente resolutorio, y**



*Poder Judicial de la Nación*

**déjese constancia de la aprobación del balance oportunamente publicado mediante el sistema SEGUI.-**

**V. NOTIFÍQUESE.-**

**USO OFICIAL**



#35336520#328203147#20220523124250930